

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.**

### Glosario:

<b>TÉRMINO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Transparencia	Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
Reglamento del Comité	Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos Editoriales	Lineamientos Editoriales del Instituto Electoral de la Ciudad de México
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Comisión de Género	Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
COTERI	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
COTEPE	Comité Técnico Permanente
Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

### Antecedentes:

- I. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- II. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- III. El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, relativas a la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, así como la conformación de nuevas Comisiones de esta autoridad electoral.
- IV. El 14 de junio de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.
- V. El 28 de junio de 2022 la persona jurídica denominada “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” presentó en vía de *per saltum* ante la Sala Superior del TEPJF un medio de impugnación contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022,

así como al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.

- VI.** El 30 de junio de 2022 la Sala Superior del TEPJF acordó improcedente la acción que dio origen al expediente SUP-SFA-21/2022 y ordenó reencauzar el medio de impugnación respectivo para que lo resolviera el TECDMX.
- VII.** El 4 de julio de 2022 diversas personas Diputadas del Congreso y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano presentaron ante la SCJN acciones de inconstitucionalidad para controvertir el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, las cuales fueron admitidas en el expediente 90/2022 y acumulados.
- VIII.** El 13 de julio de 2022 el Instituto Electoral presentó ante la SCJN demanda de controversia constitucional contra el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, misma que fue radicada con el número de expediente CC 122/2022.
- IX.** El 14 de julio de 2022 el TECDMX radicó el medio de impugnación presentado por el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” y remitido por la Sala Superior, ordenando se integrara el expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y se realizara el trámite que en Derecho correspondiera para resolverlo.
- X.** El 29 de agosto de 2022 el COTERI emitió la opinión favorable identificada como IECM-COTERI-01-22, respecto del proyecto de dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código

y, lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral.

- XI.** El 31 de agosto de 2022 el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” promovió ante la Sala Superior del TEPJF otro medio de impugnación, mediante el cual controvertió la omisión del TECDMX para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que la citada Sala acordó su recepción e instruyó la integración del expediente SUP-JDC-1056/2022.
- XII.** El 30 de agosto de 2022 mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- XIII.** El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, por el que se aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes y Provisionales con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia; órganos colegiados cuyo periodo de integración se fijó por dos años, que inició el 2 de septiembre de 2022 y concluiría el 1 de septiembre de 2024.
- XV.** El 20 de septiembre de 2022 el TECDMX emitió Acuerdo plenario por el que determinó suspender la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, para ser resuelto una vez que la SCJN resolviera las

acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumulados, y la controversia constitucional CC 122/2022.

- XVI.** El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, en el que determinó revocar el Acuerdo plenario de suspensión de resolución emitido por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, al considerar que no existían elementos suficientes para suspender el trámite y resolución del medio de impugnación, por lo que ordenó se resolviera a la brevedad posible.
- XVII.** El 22 de noviembre de 2022 el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en el que determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, así como del Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la entonces Comisión de Género; además de realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral con que contaba la autoridad administrativa electoral hasta antes del referido Decreto de reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer en su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resultara jurídica y administrativamente viable.
- XVIII.** El 19 de diciembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el que se concluyó, entre otras cuestiones, escindir las atribuciones de la otrora Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y

Construcción Ciudadana, a efecto de que fuese la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conozca, atienda, dé seguimiento y cumpla con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otro, con relación a los temas de género y derechos humanos, conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, para lo cual debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva.

- XIX.** El 30 de diciembre de 2022 el Congreso presentó ante la SCJN, una controversia constitucional mediante la cual impugnó la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-75/2022, la cual fue radicada con el número de expediente CC 277/2022.
- XX.** El 30 de enero de 2023 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2023, mediante el cual aprobó el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, e Igualdad de Género y Derechos Humanos, en cumplimiento a lo ordenado por el TECDMX en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, y se designa a las personas Consejeras Electorales que las presidirán e integrarán de manera temporal, correspondiente al periodo del 02 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2024.
- XXI.** En la misma fecha, la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y acumuladas, así como la controversia constitucional CC 122/2022, en las que se determinó reconocer la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa que señala: *“Evaluación del desempeño de los...Consejos de los Pueblos”*.
- XXII.** El 02 de febrero de 2023 el Ministro Instructor de la controversia constitucional CC 277/2022 admitió a trámite la citada controversia, y otorgó la suspensión del

acto del cual se solicita la invalidez, para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se resolvía el fondo del asunto.

- XXIII.** El 8 de enero de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual aprobó las convocatorias para la designación de las personas consejeras que integrarán el máximo órgano de dirección de diversos OPLE, entre ellos, el de este Instituto Electoral, con motivo de la conclusión del encargo de las tres personas consejeras electorales; por lo que la designación de las personas consejeras electorales será de siete años, iniciando el 01 de octubre de 2024 y concluyendo el 30 de septiembre de 2031.
- XXIV.** El 24 de abril de 2024 en sesión pública, la Segunda Sala de la SCJN aprobó por mayoría de votos la sentencia de la controversia constitucional CC 277/2022, en el sentido de declarar procedente y fundada dicha controversia; por lo que declaró la invalidez de la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 y determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al citado órgano jurisdiccional electoral local; además, ordenó su publicación en el DOF y Gaceta, así como en el Semanario Judicial de la Federación.
- XXV.** El 5 de agosto de 2024 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-132/2024, por el que se aprobó la integración temporal de la Comisión Permanente de Quejas, con motivo de la solicitud de sustitución presentada por uno de sus integrantes, cuyo periodo de integración fue del 05 de agosto al 30 de septiembre de 2024.
- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-133/2024, por el que se aprobó prórroga respecto a la integración y presidencia de los órganos auxiliares de este Consejo General, para que concluyeran el 30 de septiembre de 2024.

- XXVII.** El 25 de septiembre de 2024 se recibió el oficio 5419/2024, signado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la SCJN, mediante el cual notificó a este Instituto Electoral la sentencia de la controversia constitucional CC 277/2022 emitida por la Segunda Sala del máximo tribunal de la nación el 24 de abril de 2024, en la que se determinó la invalidez de la resolución emitida por el TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- XXVIII.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, iniciando el 01 de octubre de 2024 y concluyendo el 30 de septiembre 2031.
- XXIX.** El 1 de octubre de 2024 el Consejo General celebró sesión solmene en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e



independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. En concordancia con lo anterior, en los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
4. Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

- 5.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
  
- 6.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 7.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 8.** Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
- a)** Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
  - b)** Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
  - c)** Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - d)** Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
  - e)** Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
  - f)** Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

- g)** Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- h)** Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- i)** Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**9.** Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, en la elección de las y los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.

**10.** Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:

- a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- b)** Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- c)** Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d)** Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- e)** Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías;
- f)** Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- g)** Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- h)** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- i)** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- j)** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
- k)** Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
- l)** Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

- 11.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión: el Órgano de Control Interno; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y, las Mesas Directivas de Casilla.
- 12.** Que de los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 13.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:

- I.** Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;
- IV.** Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
- V.** Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
- LII.** Las demás señaladas en el Código.

- 15.** Que el artículo 52 del Código señala que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
- 16.** Que el artículo 53 del Código dispone que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera quien preside y dos personas Consejeras Electorales que la integran, bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 58, párrafo primero del Código, las Comisiones Permanentes tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos

a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

- 18.** Que el mismo artículo 58, párrafo segundo del Código, dispone que las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre.
- 19.** Que el artículo 59 del Código, señala que las Comisiones Permanentes con las que cuenta este Instituto Electoral son las siguientes:
- a)** Asociaciones Políticas y Fiscalización;
  - b)** Organización Electoral y Geoestadística;
  - c)** Participación Ciudadana y Capacitación;
  - d)** Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
  - e)** Normatividad y Transparencia;
  - f)** Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
  - g)** Quejas.
- 20.** Que el TECDMX, en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, determinó la inaplicación y reviviscencia de diversos artículos modificados, adicionados y abrogados del Código, con motivo del Decreto de reforma al mismo ordenamiento publicado el 2 de junio de 2022; entre ellas, lo relativo a la división de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica



y Construcción de Ciudadanía y de Igualdad de Género y Derechos Humanos; por lo que el 30 de enero de 2023, el Consejo General, en cumplimiento a la referida ejecutoria aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2023, mediante el cual determinó la escisión de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, para quedar en dos Comisiones Permanentes, así como la designación de sus integrantes y presidencias, tal como se señala en el apartado antecedente del presente Acuerdo.

21. Que, inconformes con la determinación del TECDMX, el Congreso impugnó la referida sentencia ante la SCJN, a través de la controversia constitucional CC 277/2022, misma que fue resuelta el pasado 24 de abril de 2024, en la que determinó la inconstitucionalidad de dicha sentencia, la cual fue notificada a este Instituto Electoral el pasado 25 de septiembre.

Cobra especial relevancia que, en la referida ejecutoria, la SCJN determinó que la declaratoria de invalidez de la resolución impugnada tendrá como efecto que el TECDMX deberá resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno del alto tribunal del país, tal y como se lee en la parte que interesa de la referida sentencia, misma que se transcribe a continuación:

“ ...

#### VII. EFECTOS

130. *Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria..., procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, omisiones y actos respecto de los cuales opera, así como los elementos necesarios para su plena eficacia.*

131. **Consecuencias de la declaratoria de invalidez.** *En el estudio de fondo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de veintidós de noviembre de dos*

*mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-075/2022**. La declaración de invalidez de la resolución impugnada tendrá el efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

132. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez.** De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria..., la declaratoria de invalidez del acto impugnado surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

133. *Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el ministro Pérez Dayan.*

### VIII. DECISIÓN

134. *Por lo antes expuesto, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:*

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-075/2022**, en términos del apartado VI de esta sentencia.*

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en términos del apartado VII del presente fallo...*

*Énfasis añadido*

En ese sentido, al haber declarado la SCJN la invalidez constitucional de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, la cual fue motivo para la escisión de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, fallo del cual esta autoridad fue notificada el pasado 25 de septiembre, mismo fecha en que se notificó al TECDMX, se considera que este Consejo General debe observar lo previsto en los artículos 59, fracción IV y 63 del Código respecto a la integración y funcionamiento de la citada Comisión en un solo órgano auxiliar y no así en dos comisiones como se había realizado en cumplimiento a la determinación del TECDMX; por tanto, lo procedente es que se determine la conformación de ese órgano colegiado, para

atender las actividades de género, derechos humanos, educación cívica y construcción ciudadana, en términos de lo previsto en el Código.

En el apartado de efectos de la controversia constitucional CC 277/2022 se prevé que el TECDMX deberá emitir una nueva sentencia en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, lo cual hasta la fecha no ha acontecido, considerando que las disposiciones previstas en el Código están vigentes y son de observancia obligatoria para esta autoridad, derivado a que la declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de la decisión de la controversia referida al Tribunal Electoral local, lo cual ya sucedió, en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza que rigen en materia electoral, deberá atenderse lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Por tales consideraciones, en cumplimiento a los artículos 52, 53, 59 fracción IV y 63 del Código, bajo los principios de certeza y legalidad, así como la sentencia emitida por la SCJN en la controversia constitucional CC 277/2022, este Consejo General determina la viabilidad para la integración de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, sin perjuicio a la determinación que, en el momento procesal oportuno emita el TECDMX en cumplimiento a la referida sentencia de la SCJN atento a lo que prevé el Código, resultando con ello, que las disposiciones para la conformación del referido órgano auxiliar sean consideradas constitucionales y, en consecuencia, de aplicación obligatoria.

- 22.** Que el artículo 78, fracción IV del Código, señala como atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones y Comités.
- 23.** Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que son atribuciones de las personas consejeras electorales, contribuir al correcto

desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.

- 24.** Que el artículo 15 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y en el Reglamento de Sesiones. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento Interior prevé que la integración y atribuciones de los Comités se establece en el Código, en los Acuerdos del Consejo General y demás normativa que rige al Instituto Electoral.
- 25.** Que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones señala que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Conformadas de la siguiente forma:
- a)** Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;
  - b)** Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum;
  - c)** En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, pero sin conformar quórum;
  - d)** Las representaciones de candidaturas sin partido con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum; y

**e)** Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación.

**26.** Que de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, la cual será propuesta por la presidencia de la Comisión, y podrá ser una servidora pública adscrita a la oficina de la persona Consejera Electoral que presida dicho órgano colegiado o la que ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín que, en todo caso, cumpla con un perfil profesional acorde con los trabajos de la comisión en la que se desempeñará.

**27.** Que en términos de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones las siguientes:

**a)** Convocar o, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;

**b)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;

**c)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

**d)** Proponer a la Secretaría Técnica;

**e)** Declarar el inicio y término de las sesiones;

**f)** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

- g)** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- h)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- i)** Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- j)** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- k)** Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- l)** Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de Acuerdo y Resolución;
- m)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- n)** Vigilar la aplicación de la normativa y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- o)** Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- p)** Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- q)** Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;

- r)** Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, su Presidencia podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda; y
- s)** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

**28.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de las personas Consejeras Electorales integrantes de alguna Comisión las siguientes:

- a)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- c)** Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- d)** Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- e)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- g)** Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido; y

**h)** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

**29.** Que en términos del artículo 49 del Reglamento de Sesiones, corresponde a las Secretarías Técnicas de las Comisiones lo siguiente:

- a)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b)** Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- c)** Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones y enviar documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- d)** Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- e)** Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- f)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- g)** Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- h)** Apoyar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- i)** Llevar un registro de los dictámenes, Acuerdos y Resoluciones adoptados en cada sesión;



- j) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
  - k) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
  - l) Elaborar la minuta de cada sesión;
  - m) Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
  - n) Verificar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;
  - o) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna persona integrante;
  - p) Llevar el archivo de la Comisión; y
  - q) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.
- 30.** Que el artículo 61 del Reglamento de Sesiones prevé que las sesiones de las Comisiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir, con dos personas consejeras electorales.
- 31. Comisiones Permanentes.** Que una vez establecido el marco normativo de las facultades con las que cuenta este Consejo General para la conformación de las Comisiones Permanentes, así como su funcionamiento y atribuciones, considerando que la integración de dichos órganos colegiados concluyó el 30 de septiembre de 2024, en términos de lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-133/2024; y en razón de lo aprobado por el INE en el acuerdo INE/CG2243/2024 en el que designó a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz como Consejeras Electorales que conformarán este Consejo General, cuyo periodo de encargo

inició el 01 de octubre de 2024 y concluirá el 30 de septiembre de 2031, lo conducente es determinar la integración de las Comisiones Permanentes.

- 32.** Que de conformidad con los artículos 53, 54 y 58 del Código, este Consejo General determina la integración y designación de presidencias de las Comisiones Permanentes por un periodo de dos años, que **iniciará el 10 de octubre de 2024 y concluirá el 09 de octubre de 2026**, conformándose cada órgano auxiliar de la siguiente manera:

### **Comisión Permanentes de Asociaciones Políticas y Fiscalización**

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Presidenta.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

### **Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación**

C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.

### **Comisión Permanente Organización Electoral y Geoestadística**

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.

### **Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**

C.E. Ernesto Ramos Mega	Presidente.
-------------------------	-------------

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.

### **Comisión Permanente de Quejas**

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

### **Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia**

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta.
C.E. Ernesto Ramos Mega	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

### **Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

- 33. Comités.** Que en términos del artículo 73 del Código compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en este Código. Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.
- 34.** Que acorde con el artículo 74 del Código, la integración de los Comités será la que determinen el Código, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el

Consejo General de conformidad con las disposiciones o lineamientos emitidos para tal efecto por el INE. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.

- 35. Comité Editorial.** Que de conformidad con el artículo 63, fracción IV del Código, es una de las atribuciones de la Comisión Permanente de Género y Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, la de aprobar el Programa Editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- 36.** Que el artículo 94, fracción XVI del Código establece que es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial institucional.
- 37.** Que de conformidad con el numeral 1 de los Lineamientos Editoriales se prevé que las publicaciones y materiales de divulgación elaborados por las áreas responsables de los programas institucionales contribuyen a la promoción y a la divulgación de la cultura cívica y de los valores democráticos, así como la organización de los procesos de participación ciudadana y su difusión.
- 38.** Que en términos del numeral 2 de los Lineamientos Editoriales señala que, para los trabajos de diseño, edición y producción de todos los materiales impresos, libros y publicaciones están concentrados en el Programa Editorial institucional lo cual permite hacer uso eficiente de los recursos destinados a la producción de materiales y publicaciones, así como facilitar que las publicaciones del Instituto Electoral presenten un mismo estilo o “sello editorial”.
- 39.** Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, fracción VIII y 9 de los Lineamientos Editoriales, para lograr niveles óptimos de calidad se estima conveniente contar con un Comité Editorial, el cual se integra con personas

especialistas en materia de divulgación de la cultura democrática; por lo que su participación conjunta con las personas funcionarias del más alto nivel de este Instituto Electoral garantizarán el cumplimiento de los fines y objetivos de esta autoridad electoral.

- 40.** Que el numeral 10 de los Lineamientos Editoriales señala que el Comité Editorial se integra por seis personas que tendrán derecho a voz y voto y durarán en su encargo dos años, a partir de que se modifique la integración de las comisiones permanentes y se constituirá de la siguiente manera:
- a)** Presidencia: persona consejera electoral que preside la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
  - b)** Secretaría: persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
  - c)** Vocalías: dos personas consejeras electorales y dos personas del ámbito académico con experiencia probada en materia electoral y de divulgación de la cultura democrática que tengan obra publicada. En caso de empate, el voto de calidad estará a cargo de la Presidencia del Comité.
- 41.** Que en términos de los párrafos tercero y cuarto del numeral 10 de los Lineamientos, señala que podrán participar personas consejeras electorales que no formen parte del Comité Editorial en las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la Presidencia del Comité, cuando menos una hora antes de que se efectúe la sesión correspondiente, quienes solo tendrán derecho a voz; además de que el citado Comité podrá invitar a personas especialistas o funcionarios del Instituto Electoral a participar en alguna sesión con derecho a voz, pero sin voto.

- 42.** Que el párrafo segundo del referido numeral 10 de los Lineamientos Editoriales, señala que, una vez concluidos los dos años de permanencia en el Comité Editorial, la nueva designación de las personas que lo integrarán será aprobada por el Consejo, en la misma sesión que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Instituto. Las personas vocales del ámbito académico podrán ser reelectas.
- 43.** Que el numeral 13 de los Lineamientos Editoriales señala que el Comité Editorial cumplirá con las siguientes funciones:
- a)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, la política y las líneas editoriales en las publicaciones que edite el Instituto;
  - b)** Aprobar y, en su caso, modificar las normas y los criterios editoriales institucionales;
  - c)** Cuidar la aplicación de las normas y los criterios editoriales institucionales;
  - d)** Analizar los textos recibidos y emitir opinión sobre los mismos; y
  - e)** En su caso, proponer y aprobar a quienes tendrán funciones de evaluación para dictaminar un proyecto editorial.
- 44.** Que en términos del numeral 14 de los Lineamientos Editoriales, la celebración, la conducción y el desarrollo de las sesiones del Comité Editorial, así como la actuación de sus integrantes en éstas, se regirán por el manual de funcionamiento que el propio Comité apruebe.
- 45.** Que el numeral 15 de los Lineamientos Editoriales señala que el Comité Editorial elaborará anualmente su programa de trabajo y lo informará a la Dirección

Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana. Asimismo, rendirá a este Consejo General un informe anual de sus actividades.

- 46.** Que toda vez que la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, cuya integración se aprobará, en su caso, por virtud del presente Acuerdo, lo conducente es designar a la persona Consejera Electoral que presidirá el Comité Editorial, por un periodo de dos años, que **iniciará 10 de octubre de 2024 y concluirá el 09 de octubre de 2026.**

En este contexto, en términos del numeral 10 de los Lineamientos, este Consejo General considera que el Comité Editorial del Instituto Electoral deberá ser presidido por el **Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega**, quien ocupará la presidencia de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, de aprobarse este Acuerdo.

- 47. Comité de Transparencia.** Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, todos los sujetos obligados deberán integrar un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Asimismo, dicho numeral señala que los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

- 48.** Que el artículo 89 de la Ley de Transparencia señala que todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se prevé que el Comité respectivo adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad. La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

Aunado a ello, se precisa que el Comité de Transparencia de los sujetos obligados se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité y contarán con derecho a voz. El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

- 49.** Que el artículo 73 del Código dispone que el Consejo General aprobará la creación de Comités de conformidad con la normativa electoral y en materia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
- 50.** Que en términos del artículo 66, fracciones III y IV del Código, es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, proponer a este Consejo General los lineamientos sobre el acceso a la información pública de las asociaciones políticas, así como opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General.



- 51.** Que el artículo 5 del Reglamento de Transparencia, prevé que el Instituto Electoral garantizará el acceso a la información pública relacionada con el cumplimiento de su objeto, relativa a la materia electoral y de participación ciudadana, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia demás ordenamientos en la materia.
- 52.** Que el artículo 7 del Reglamento de Transparencia señala que, el Comité es la instancia del Instituto Electoral que se encarga de instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia.
- 53.** Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Transparencia, el Comité se integrará de la siguiente manera:
- I.** Presidencia: La persona servidora pública que designe el Consejo General del Instituto Electoral.
  - II.** Secretaría Técnica: Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo.
  - III.** Personas Vocales:
    - a)** Titular de la Secretaría Administrativa;
    - b)** Titular de la Contraloría Interna;
    - c)** Titular de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados; y
    - d)** Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
  - IV.** Personas invitadas permanentes:
    - a)** Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
    - b)** Personas que designen las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, y
    - c)** La persona que designe la Secretaría Ejecutiva, en el área coordinadora de archivos.
  - V.** Las personas invitadas eventuales serán:
    - a)** Titular de la Secretaría Ejecutiva;

- b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
- d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; y
- f) Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

Sobre el particular, es oportuno precisar que en las sesiones del Comité, la Presidencia y las y los vocales del Comité tendrán derecho a voz y voto, de manera tal que su integración será colegiada y número impar. Ello, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Transparencia.

- 54.** Que el artículo 5 del Reglamento del Comité señala que dicho órgano colegiado es la instancia del Instituto Electoral que se encarga de instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, protección de datos, archivos y demás disposiciones aplicables en la materia.

En ese contexto, el Comité de Transparencia podrá promover la implementación de acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones y coadyuvar al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y apertura institucional.

- 55.** Que el artículo 6 del Reglamento del Comité, se prevé la conformación del citado órgano colegiado, lo cual es coincidente con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Transparencia; precisado que las personas integrantes de ese

colegiado no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

- 56.** Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Transparencia; y 6 del Reglamento del Comité, este órgano máximo de dirección considera que la presidencia del Comité de Transparencia debe estar presidido por la persona que ocupa la presidencia de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, ya que se estima que existe una estrecha relación del marco competencial de estos órganos colegiados.

En ese sentido, se propone que la presidencia del Comité de Transparencia sea presidida por la **Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez**, quien también preside la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, por un periodo de dos años, que **iniciará 10 de octubre de 2024 y concluirá el 09 de octubre de 2026.**

- 57. COTEPE.** Que de acuerdo con el artículo 367, párrafo primero del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato y las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y las consultas sobre presupuesto participativo, así como aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandatado en la Ley de Participación.

- 58.** Que conforme al artículo 1 de la Ley de Participación, dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- a)** Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;

- b) Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- c) Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- d) Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

**59.** Que los artículos 8, 14, fracción IV y 15, párrafo segundo, fracción V de la Ley de Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa; y, en su ámbito de competencia, está obligado a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad, así como la de promover, entre otras actividades, la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana. Asimismo, le corresponde asegurar, al igual que las demás autoridades en la materia, que los mecanismos e instrumentos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

**60.** Que con base en los artículos 188, 189 y 190 de la Ley de Participación Ciudadana, las plataformas de participación digital son una herramienta para que las autoridades establecidas en la propia Ley y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la Ciudad interactúen entre sí; fungirán como repositorio digital y contendrán información desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la publicación de información documental y datos en formatos abiertos y visualizaciones; además, podrán ser también oficialía de partes para la

presentación de solicitudes para los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en la Ley de Participación.

- 61.** Que en términos del párrafo primero del artículo 192 de la Ley de Participación Ciudadana, se establecerá un Comité Técnico Permanente con la participación de una persona representante propietaria y una persona suplente de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana, Universidades Públicas, una persona designada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, y el Instituto Electoral, con la finalidad de establecer las condiciones que garanticen la modalidad digital de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relativos a la integridad de la información resguardada en las plataformas, los protocolos de ciber seguridad, interoperabilidad, protección de datos personales y todos aquellos necesarios para tal fin.
- 62.** Que de acuerdo con los párrafos segundo a séptimo del artículo 192 de la Ley de Participación Ciudadana, se prevé lo siguiente:
- a)** El COTEPE designará como persona titular de la Secretaría Técnica a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
  - b)** El citado Comité deberá reunirse de forma ordinaria cuando menos dos veces al año. En su primera reunión de trabajo se aprobará su plan de trabajo, y el reglamento de funcionamiento interno. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.
  - c)** La persona representante ante el COTEPE, que designe la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, podrá a su vez nombrar su suplente y no tendrá un nivel menor a Dirección de Área.

- d) El Instituto Electoral deberá nombrar a las personas Consejeras Electorales que integran dicho Comité. El Instituto se apoyará de las áreas ejecutivas que correspondan.
- e) El Instituto Electoral será el responsable de la convocatoria y seguimiento de las reuniones de trabajo. Para dicho efecto, se convocará a sus integrantes para que designen a personas expertas en las materias de participación electoral, educación cívica, telemática, sistemas computacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas y/o ingeniería de software a participar en el COTEPE. Las personas titulares de las instituciones integrantes podrán sustituir a sus representantes cualquier momento.
- f) Dicho Comité podrá invitar a sus reuniones de trabajo a las personas expertas que considere necesarios para la consecución de sus objetivos.

**63.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 192, párrafo quinto, en relación con el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, y en términos de lo señalado en el acuerdo IECM/ACU-CG-061/2019, considera la integración del COTEPE, sea conformada con las personas consejeras electorales que presidan las Comisiones Permanentes de: a) Participación Ciudadana y Capacitación; b) Organización Electoral y Geoestadística; y c) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con las funciones que tendrá el citado Comité.

**64.** Que, en términos de lo antes razonado, este Consejo General considera que la integración del COTEPE, deberá ser, en términos de lo propuesto en el presente, con las personas consejeras electorales que presiden las Comisiones Permanentes, antes señaladas por un periodo de dos años, **iniciando el 10 de octubre de 2024 y concluirá el 09 de octubre de 2026.**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación**

C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.

**Comisión Permanente Organización Electoral y Geoestadística**

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.

**Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**

C.E. Ernesto Ramos Mega	Presidente.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.

**Comisión Permanente de Quejas**

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

**Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia**

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta.
C.E. Ernesto Ramos Mega	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.



**SEGUNDO.** La integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el punto de acuerdo anterior durará dos años, por lo que iniciará el 10 de octubre de 2024 y concluirá el 09 de octubre de 2026.

**TERCERO.** El Comité Editorial del Instituto Electoral será presidido por el Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, quien preside a su vez la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

**CUARTO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral, será presidido por la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez, al presidir también la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.

**QUINTO.** El Comité Técnico Permanente será integrado, por parte de este órgano electoral, por las personas Consejeras Electorales que presidan las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación; Organización Electoral y Geoestadística; y Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en términos de lo precisado en el considerando 64 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Séptima Sesión Urgente celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS